Acuerdo Ministerial No. 0054

Alexandra Vela
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece: // "*EI Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), contará con siguientes organismos: // a) El Consejo Directivo; // b) La Dirección General; //c) La Dirección de Prestaciones;// d) La Dirección de Servicio Social; // e) La Dirección Económico - Financiera; // f) La Dirección Administrativa; // g) Los departamentos técnico - Administrativo, dependientes de las direcciones; // h) La Auditoría Interna; // i) La Junta Calificadora de Servicios Policiales; y, // j) La junta de Médicos"*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional determina: El Consejo Directivo está integrado por los siguientes vocales: "*// a) El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; // b) El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado; // c) El Subsecretario de Policía o su delegado; // d) El Director General de Personal o su delegado; // e) El Director Nacional de Bienestar Social o su delegado; f) Un representante por los oficiales en servicio pasivo; y, // g) Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo. Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales // f) y // g) serán*

designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley. El Director General del ISSPOL actuará como Secretario, con voz pero sin voto";

Que, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional determina: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL: " *a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos; b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; d) Presentar al Ministerio de Gobierna* (sic) *y Policía, hasta el 31 de julio de cada año, la programación presupuestaria de las asignaciones que, en virtud de esta Ley, les corresponde realizar al Estado y al empleador; e) Aprobar, hasta el 31 de octubre de cada año, el Presupuesto y el plan de inversiones anuales; f) Aprobar los reajustes presupuestarios en base a la solicitud y justificativos presentados por el Director General del ISSPOL g) Autorizar la transferencia fondos de la Reserva Contingente en los casos expresamente señalados en la presente Ley y su Reglamento; h) Conocer y aprobar los estados financieros y balances actuariales debidamente auditados; i) Designar al Director General y removerlo por causas debida y legalmente justificadas; j) Designar, mediante concurso de merecimientos, al auditor interno y a los directores, y removerlos por causas debida y legalmente justificadas; k) Integrar comisiones de trabajo; l) Resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones de los asegurados; m) Expedir y reformar los reglamentos internos; n) Proponer reformas a esta Ley y a sus reglamentos; y, o) Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento"*;

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 4 establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Directivo las siguientes: *"(…) a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, la alta dirección, supervisión y fiscalización del ISSPOL; b) Proponer reformas a la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General (…)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dice: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, (…) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. (...)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso*: "transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.",* y el artículo 6 señala*: "(...) el titular del Ministerio de Gobierno ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos* (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al economista Luis Fernando Ayala Aguirre, asesor 2 de esta cartera de Estado, la representación del Ministerio de Gobierno en el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, y por tanto es responsable de las mismas.

Artículo 3.- El delegado, informará a la Ministra de Gobierno de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al economista Luis Fernando Ayala Aguirre.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BLANCA VELA PUGA

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO